INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. Pasa a Despacho de la señora juez memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO QUE SE ADELANTA A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO
DTE: OLGA BOTERO MONTOYA
DDO: UGPP
RAD. 76001-31-05-012-2014-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1852
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **MAURICIO RUSSO JÁNICA** ha incoado frente a esta agencia judicial múltiples memoriales, el primero de ellos fue allegado el 02 de julio de esta calenda, en el mismo se pedía que se desarchivara el proceso y se solicitaban copias del mismo. Una vez ubicado el proceso en el archivo y traído al despacho, se emitió el auto de sustanciación No. 1777 del 31 de julio, donde se establecía las pautas para la consecución de las copias.

El 02 de agosto (domingo), el referido ciudadano incoa nuevamente solicitud donde repite exactamente en los mismos términos la petición del 02 de julio. Por tanto, el despacho mediante auto sustanciación 1790 del 03 de agosto remitió al memorialista al auto No 1777. Ese mismo día, pero a las 04:16 pm (por fuera del horario de recepción de memoriales y, por tanto, entendiéndose entregado el 04 de agosto) el ciudadano allega escrito donde reitera:

> *"que no necesito fotocopias simples de todo el expediente, sino de la solicitud de cumplimiento de sentencia y de todo lo actuado con posterioridad a la misma, tales como mandamiento de pago, recursos contra el mismo, decretos de embargos, respuestas de los bancos, memoriales de las partes y sus apoderados, solicitudes de nulidades etc"*

Si bien el memorialista expresa que no es de todo el expediente, de la verificación física que hizo el despacho se tiene que aquello que solita es más de la mitad del mismo. Por tanto, a fin de no omitir algún documento por él requerido se le autorizó para que designara alguien a fin de que verificara que folios eran los requeridos, en todo caso, se le indicó el valor de todo el expediente en caso de que no fuera posible designar a alguien. No puede el despacho sin que de determinen ESPECÍFICAMENTE los folios necesarios emitir copias de las actuaciones procesales, SALVO que se solicite todo el expediente.

El 04 de agosto, el ciudadano de una manera descortés manifiesta que el juzgado ha ignorado la petición elevada 03 de agosto a las 4:16, sin tener en cuenta que era imposible analizar una petición allegada por fuera del horario de atención al público, el cual termina a las 4:00 pm. Adicionalmente, a la situación descrita, en el memorial presentado 04 de agosto, se exige que se le exprese cuales son los recursos frente a las providencias dictadas.

No obstante, ese advierte que dicha obligación es relativa a los actos administrativos, no operando para providencias judiciales, máxime cuando existe prohibición legal para los servidores judiciales de indicar a los usuarios las acciones legales a seguir. Por tanto, debe acudir ante un abogado a fin de resolver sus inquietudes en el área ya referida.

Ahora bien, el 10 de agosto, esto es solo tres días hábiles desde la petición del 4 de agosto, el ciudadano insiste de una manera grosera resaltando en verde y con mayúsculas que se pronuncie esta agencia sobre su solicitud presentada el 03 de agosto.

Antes de resolver sobre los memoriales allegados, el despacho procede a advertirle que debe abstenerse de elevar peticiones irrespetuosas, ya que, si bien no es un conocedor del derecho, como ciudadano debe mostrar decoro y respeto ante las autoridades judiciales, en especial, cuando aquello que se reprocha como falta de diligencia y cuidado se da precisamente por no informarse acerca de los horarios de atención de la Rama Judicial.

Superado lo anterior, y frente a su solicitud, se tiene que la misma no puede ser atendida en este momento en la medida en que debido a la pandemia se tiene estrictamente prohibido el ingreso a las sedes judiciales hasta el 21 de agosto de 2020. Por tanto, deberá esperar a que sea posible acceder al despacho a fin de coordinar la expedición de las copias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR al ciudadano **MAURICIO RUSSO JÁNICA** que en lo sucesivo debe dirigirse con respeto y decoro ante las autoridades judiciales so pena de ser SANCIONADO con multa equivalente hasta cinco salarios mínimos por irrespeto.

SEGUNDO: ATENERSE al turno dispuesto para la coordinación y expedición de las copias solicitadas.

TERCERO: ADVERTIR al señor **MAURICIO RUSSO JÁNICA** que en caso de necesitar asesoría jurídica debe acudir ante un abogado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

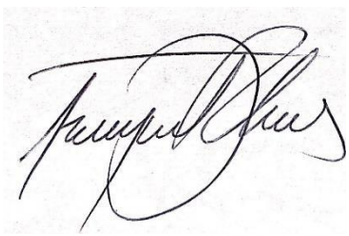

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que está vencido el plazo concedido a la parte actora. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISMAEL OROZCO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00609-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1823
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En proveído anterior se le concedió un término de 30 días a la parte actora para la consecución de los medios tecnológicos para adelantar la diligencia de trámite y juzgamiento. Como quiera que ya se ha cumplido el término concedido, el despacho debe fijar nuevamente fecha y hora para la realización de la referida audiencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00 P.M. para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento en los términos establecidos en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

CUARTO: LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

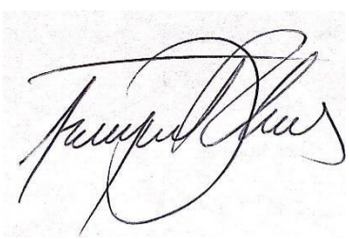

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** no ha brindado respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ADOLFO RIVERA OCHOA.
DDO: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2018-00635-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1851
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Despacho mediante Auto de Sustanciación 1024 del 03 de abril de 2020, requirió a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que aportará las planillas de autoliquidación de aportes al sistema general de pensiones y demás información que fue solicitada a través de orden del 04 de octubre de 2019.

Como quiera que reposa constancia de recibido electrónico por parte de la entidad ya referida del 15 de julio de 2020, sin que a la fecha se haya allegado respuesta, se requerirá a la Universidad, con el fin de que allegue nuevamente la información solicitada en anteriores oficios. Se advierte que el oficio debe ser tramitado por la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que allegue al sumario las planillas de autoliquidación de aportes al sistema general de pensiones, realizadas específicamente en favor del señor **CARLOS ADOLFO RIVERA OCHOA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.582.236, desde el mes de enero de 2005, mes a mes hasta la fecha de su retiro. También, deberá certificar, cuáles fueron los ingresos mensuales que percibió el actor en dicho periodo, e indicar el Ingreso Base de Cotización (**I.B.C.)** con que se realizaron las cotizaciones al sistema de pensiones y los factores que se tuvieron en cuenta para la fijación del **I.B.C.** Finalmente, deberá informar si se efectuó solicitudes respecto de corrección del **I.B.C** en algún periodo en favor del demandante, allegando para ello respectivo soporte documental.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** que en caso de renuencia en la respuesta será sancionada con multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

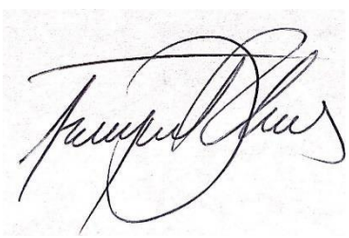

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15. Piso noveno
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020 Oficio No.1226

Señor:
UNIVERSIDAD DEL VALLE- DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Calle 13 # 100 – 00
Ciudad Universitaria Meléndez
quejasyreclamos@correounivalle.edu.co
oficina.juridica@correounivalle.edu.co
Valle del Cauca- Cali.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ADOLFO RIVERA OCHOA.
DDO: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2018-00635-00

Por medio del presente me permito informarle que mediante Auto de Sustanciación No 1788 del 03 de agosto de 2020, se dispuso:

*"**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que allegue al sumario las planillas de autoliquidación de aportes al sistema general de pensiones, realizadas específicamente en favor del señor **CARLOS ADOLFO RIVERA OCHOA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.582.236, desde el mes de enero de 2005, mes a mes hasta la fecha de su retiro. También, deberá certificar, cuáles fueron los ingresos mensuales que percibió el actor en dicho periodo, e indicar el Ingreso Base de Cotización (**I.B.C.**) con que se realizaron las cotizaciones al sistema de pensiones y los factores que se tuvieron en cuenta para la fijación del **I.B.C.** Finalmente, deberá informar si se efectuó solicitudes respecto de corrección del **I.B.C** en algún periodo en favor del demandante, allegando para ello respectivo soporte documental.*

***SEGUNDO: ADVERTIR** a la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** que en caso de renuencia en la respuesta será sancionada con multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Por su colaboración, muchas gracias.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde se había programado diligencia para el día de hoy en el cual el Ministerio Público realizó solicitud de vinculación. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA FERNANDA CORREA OCAMPO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
RAD. 76001-31-05-012-2019-0007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil vente (2020)

En el sumario se había señalado el día de hoy para la realización de las audiencias previstas en los artículos 74 y 75 del C.G.P., sin embargo, ante la solicitud elevada por la Agente del Ministerio Público habrá de dejarse sin efecto la convocatoria a audiencia.

Verificado el sumario se evidencia que en efecto en el CD que contiene los anexos de la demanda, se evidencia copia de la póliza de cumplimiento que emitió LIBERTY SEGUROS S.A. teniendo como beneficiario al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE la cual indica cobertura de acreencias laborales a cargo del CONSORCIO tomador, cuyos integrantes están aquí demandados junto con la entidad pública en mención, por lo cual se torna viable realizar el llamamiento en garantía.

No está de más advertir, que tratándose del Ministerio Público por ser este un sujeto especial, no tiene incidencia que se haya solicitado el llamamiento luego de vencido el término para descorrer el traslado.

Lo que hace si debe hacer notar el despacho, es la falta de diligencia que se ha mostrado en la defensa del Hospital, pues el apoderado de la parte pasiva no subsanó las falencias que adolecía la contestación de la demanda, no descorrió el traslado de la reforma y no se pronunció de forma alguna sobre la constancia de existencia de la póliza que había en los anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto sustanciación 1800 del 5 dea gosto de 2020.

SEGUNDO: LLAMAR como garante del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a LIBERTY SEGUROS S A Nit: 860.039.988-0.

TERCERO: NOTIFICAR a LIBERTY en los términos previstos en el Decreto 806 del 2020 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: GLOSAR al sumario el certificado de existencia y reprsentación legal de LIBERTY donde cosnta la dirección electrónica de notificaciones.

QUINTO: ADVERTIR al abogado MIGUEL ENRIQUE GALLÓN que debe actuar con mayor diligencia y cuidado en la defensa de los intereses de su representado sopena de imposición de sanciones por incumplimiento de sus deberes como mandatario judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

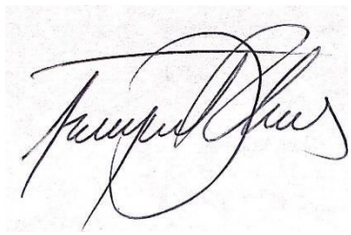

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: ROSA ADIELA CAMPUZANO
DDO.: JULIA SOFIA TAFUR
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00060

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1853
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTICUATRO(24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 8:00 A.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

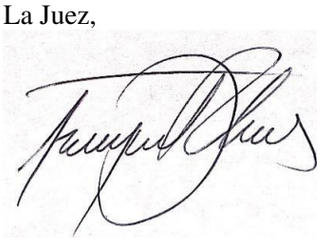

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: MARIA DEL SOCORRO CASTRILLON
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00083

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1854
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 8:00 A.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

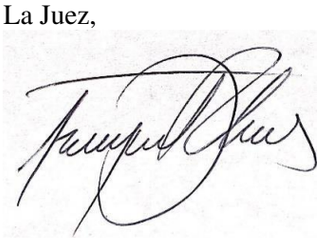

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: LOREN MONTEALEGRE BUENO
DDO.: FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00085

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1855
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 2:00 P.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: DIEGO FERNANDO URRESTI ESCOBAR
DDO.: SEGURIDAD ATLAS LTDA.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00091

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1856
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 8:00 A.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

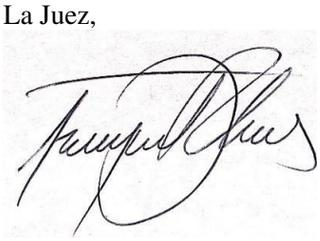

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: BERTHA MAGOLA VALLEJO DE BARAHONA
DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL-UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00099

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1857
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 2:00 P.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: JUAN DE JESUS SOTO QUINTERO
DDO.: FABIO ALBERTO CARDONA ARBELAEZ- PANADERIA LA ESTANCIA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00125

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1858
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 8:00 A.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

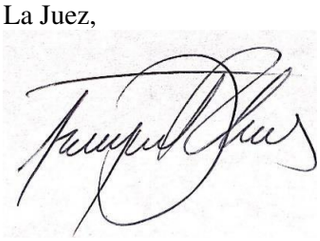

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: FELIX MILLAN ROBLES
DDO.: NATALIA RAMÌREZ BURBANO Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00136

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1859
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 8:00 A.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

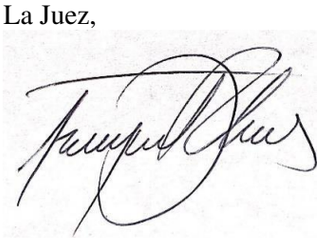

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de reprogramar audiencia.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: JENNIFER ANDREA ROEMRO
DDO.: BANCO POPULAR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00160

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1860
Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se había señalado fecha y hora para la realización de las siguientes diligencias: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO

Sin embargo, para la fecha señalada se encontraban cerradas las instalaciones del juzgado por efectos de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Habiéndose restablecidos los términos y al haberse dispuesto por el Decreto 806 de 2020 la realización de audiencias virtuales, puede entonces el despacho convocar la diligencia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias señaladas en la parte motiva, las cuales se realizarán por medios virtuales así:
TIPO: PRELIMINAR Y TRÁMITE JUZGAMIENTO
FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: 2:00 P.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos a su cargo está garantizar la comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

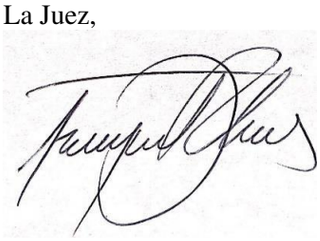

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre contestación de demanda y que en el sumario reposan memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEJANDRA AGUDELO LUNA
LITIS: BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00903-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el sumario obra contestación allegada por **PROTECCION S.A.** efectuada dentro del término legal, la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Encuentra el despacho que desde el 03 de julio de 2020 la vinculada allegó memorial en el que se evidencia de manera inequívoca que conoce de la existencia del proceso, así las cosas, en los términos del artículo 301 del C.G.P., se le tendrá como notificada por conducta concluyente a partir de la expedición de la presente providencia, con la advertencia de que cuentan con el término de diez (10) días para que en su calidad de litisconsorte necesaria por activa de contestación a la presente demanda.

Por otro lado, reposa solicitud de notificación personal suscrita por el abogado JORGE ELÍAS VARGAS SÁNCHEZ, quien presenta poder otorgado a su favor por la señora BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO, por lo que sería del caso proceder con la notificación personal solicitada, no obstante, teniendo en cuenta lo mencionado en líneas precedentes, solo es posible acceder al reconocimiento de personería, pues ya se surtió la notificación a través de la conducta concluyente.

Finalmente, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se ordena remitir inmediatamente el expediente digitalizado a la señora BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO a través de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por reasumido el poder por parte de la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 411.559.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCION S.A.** en su calidad de demandada.
TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

CUARTO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO** en su calidad de vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

QUINTO: CORRER traslado a la señora **BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO** en su calidad de vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por activa para que en el término de 10 días siguiente a la notificación de este proveído conteste la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ELÍAS VARGAS SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.053 y portador de la tarjeta profesional número 56.099 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por activa **BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO** en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: REMITIR de manera inmediata copia del expediente digital a la señora **BLANCA ESTHER PERDOMO BRAVO** a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

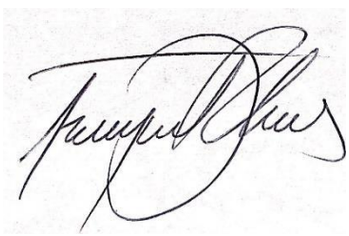

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA